

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

U.M.H. 2021-0127

Para continuar con el trámite procesal respectivo, SE DISPONE:

Tener en cuenta que la curadora ad-litem de los herederos indeterminados del causante WILLIAM ALBERTO TOBON REY contesto la demanda en el término concedido por la ley, proponiendo excepciones de mérito.

Señalar como gastos de curaduría la suma de \$ 800.000. La parte actora acredite su pago.

Vincular al Instituto Colombiano de Bienestar I.C.B.F. (art. 1051 del C.C.).

Correr traslado de la demanda y sus anexos al la parte vinculada por el término legal de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

Notificar este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ibídem o bajo las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Méndez Pimentel', with a large, sweeping flourish at the top.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ